



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00070-00
ACCIONANTE: Lilia Cifuentes Latorre
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

La señora Lilia Cifuentes Latorre, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna y salario mínimo, vital y móvil que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el termino de 48 horas proceda a entregar la asistencia humanitaria sin dilaciones en el futuro hasta tanto supere su situación de vulnerabilidad.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Lilia Cifuentes Latorre, identificada con cédula de ciudadanía número 65.713.383, contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co); a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00070-00
ACCIONANTE: Lilia Cifuentes Latorre
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. _____

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que remita un informe respecto del estado del núcleo familiar de la accionante en el RUV, así como de los actos administrativos expedidos para negar o conceder ayudas humanitarias al mismo.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción del oficio que deberá ser librado y tramitado a través de franquicia por la Secretaría del despacho de manera inmediata.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

JUMA